



FACULTAD DE EDUCACIÓN- CONSEJO DE FACULTAD

ACUERDO 368
29 de marzo de 2016

Por el cual se determina cuándo se acreditará la competencia en lengua extranjera y en segunda lengua para los programas de maestrías y del Doctorado en Educación de la Facultad de Educación; se define la lengua extranjera sobre la cual se debe acreditar la competencia; y se derogan todas las disposiciones que reglamentan en esta materia en la Facultad.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las delegadas por el Consejo Académico mediante Acuerdo 066 de febrero 13 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Académico 334 de 2008, modificado por el 407 de 2012, regula la política de competencia en una lengua extranjera y segunda lengua para la admisión a los posgrados en la Universidad de Antioquia.
2. El Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, regula los criterios y requisitos de Competencia en Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados de la Universidad de Antioquia.
3. El Acuerdo Académico 493, en su artículo 2, define que es competencia del Consejo de Facultad, encargado de la administración del respectivo programa de posgrado, determinar qué idioma y cuándo se acreditará el requisito de Competencia en Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los estudiantes de posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia.
4. El Consejo de Facultad de Educación, en su sesión 2315 del 28 de marzo de 2016, previa consulta a los Comités de Programas de Maestría y del Doctorado en Educación y al Comité de Posgrados,

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO. Definir la acreditación del requisito de competencia lectora para los estudiantes de los programas de maestrías de la Facultad de Educación, para la graduación del estudiante, en el idioma inglés, francés, italiano, alemán o

portugués; la exigencia en coherencia con el acuerdo académico 493 del 3 de diciembre de 2015 será en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1, del Marco Común Europeo, de Referencia para las Lenguas.

ARTÍCULO DOS. Definir la acreditación del requisito de competencia comunicativa para los estudiantes del Programa de Doctorado en Educación, para realizar la matrícula del cuarto semestre de un estudiante, en el idioma inglés, francés, italiano, alemán o portugués; la exigencia en coherencia con el acuerdo académico 493 del 3 de diciembre de 2015 será en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1, del Marco Común Europeo, de Referencia para las Lenguas.

ARTÍCULO TRES. Definir la acreditación del requisito de segunda lengua de los estudiantes de comunidades hablantes de lenguas indígenas cuya condición sea certificada por la autoridad local indígena, en los términos que estable el artículo 5, del Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, y en los siguientes tiempos:

En los programas de Maestría, para la graduación del estudiante, y en el Doctorado en Educación, para de realizar la matrícula del cuarto semestre.

PARÁGRAFO. Los estudiantes provenientes de otro país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua, en los términos que establece el párrafo del artículo 5 del Acuerdo Académico 493 del 5 de diciembre de 2015, y para realizar la matrícula del primer semestre, los de programas de Maestrías y los del doctorado en Educación.



CARLOS ARTURO SOTO LOMBANA
Presidente



MARIA NELSY RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria